

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 7 Abril 1892).

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CONTINGENTE PROVINCIAL.—Circular.

Los Ayuntamientos que se hallen en descubierto de pago del tercer trimestre del reparto provincial de este ejercicio y de la parte alicuota de atrasos que con el mismo corresponde satisfacer, según las bases publicadas y cantidades que á cada pueblo deudor se le señala en la circular de la Comisión provincial, fecha 31 de Enero último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL del 5 de Febrero, deberán pagar esas deudas en el término de 15 días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta circular; pues de no efectuarlo se entablará seguidamente el procedimiento ejecutivo para su recaudación.

Así lo acordó esta Diputación en sesión del 6 de los corrientes, y se pone en conocimiento de las Corporaciones contra quienes este acuerdo se dirige.

Zaragoza 8 de Abril de 1892.—El Presidente, Pedro Olleta.—Los Diputados Secretarios, R. Pamplona.—R. Lacosta.

Zaragoza 8 de Abril de 1892.—El Presidente, Pedro Olleta.—Los Diputados Secretarios, R. Pamplona.—R. Lacosta.

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

SECCIÓN DE FOMENTO.—Minas

El Ingeniero Jefe de minas ha devuelto á este Gobierno civil el expediente de registro de la titulada «Carolina», del término de Alpartir, señalada con el núm. 276, y perteneciente á D. Amador de Guilarte; y resultando del acta levantada por el Ingeniero encargado de su demarcación que ésta no ha podido realizarse por falta de terreno franco, he acordado por decreto de 26 de Marzo último, declarar fenecido y sin curso el expediente de registro de dicha mina, de conformidad con lo que dispone el art. 75 del reglamento de 24 de Junio de 1868.

Y no residiendo en esta capital D. Amador de Guilarte, ni teniendo en la misma quien le repre-

sente, se publica en este periódico oficial á los efectos del párrafo tercero del art. 40 del mencionado reglamento.

Zaragoza 8 de Abril de 1892.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

SECCIÓN TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

OBRAS POR ADMINISTRACION.

MES DE FEBRERO DE 1892.

HOSPICIO PROVINCIAL.

Obras para llevar el agua desde el depósito á la plaza de mujeres.

	Pesetas.
Por 7 jornales de albañiles y peones....	15'50
A D. ^a Victoriana Serrano, por 350 baldosas.....	14
A los Sres. Nicolás hermanos, por 2 sacos de cal hidráulica.....	10
A la viuda de Manuel Gracia, por 10 quintales métricos de yeso.....	10
<i>Suma.</i>	49'50

Y se publica en este periódico oficial á los efectos del art. 125 de la vigente ley Provincial.

Zaragoza 28 de Marzo de 1892.—El Vicepresidente, Joaquín Aranguren.—El Secretario, Francisco Bellostas.

SECCIÓN SEXTA.

D, Juan Antonio Fondevilla, Secretario del Ayuntamiento de La Zaida.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este pueblo el día 14 de Marzo, se encuentra el siguiente

«Particular.—En tal estado, visto el déficit de 1.922 pesetas 79 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acababa de votar la Junta para el próximo año económico de 1892-93, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto, con el objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 1.922 pesetas 79 céntimos, la Junta entró á deliberar sobre los que mejor debían establecerse que ofrecieran dicha cantidad y fueran adaptables á las circunstancias especiales de la población.

Discutido ampliamente el asunto y teniendo en cuenta la Municipalidad que sobre el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100, según la Real orden de 4 de Marzo de 1886, ni aunque se permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña de todas clases (á excepción de la destinada á la industria) que se haga en esta localidad durante el próximo ejercicio, cuyos dos artículos consienten el primero el gravamen de 21 milésimas de peseta por cada kilogramo, y el segundo el de 11 milésimas también por cada kilogramo, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente, calculando la Junta un consumo de 48.000 kilos de paja y 50.000 de leña en todo el año, que viene á producir las 1.922 pesetas con 79 céntimos á que asciende el déficit del presupuesto.

No habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo el Secretario certifico.—Mariano Serós.—Manuel Monforte.—Lorenzo Minguillón.—Bernardo Clavero.—Victoriano Linares.—Salvador Guillén.—Por los demás señores, que no saben firmar, Juan Antonio Fondevilla, Secretario.»

Corresponde bien y fielmente con su original, á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos expido la presente, visada por el Sr. Alcalde, en La Zaida á 20 de Marzo de 1892.—V.º B.º—El Alcalde, Mariano Serós.—El Secretario, Juan Antonio Fondevilla.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de este pueblo de La Zaida en la sesión celebrada el día 16 de Marzo, para cubrir el déficit de 1.922 pesetas 79 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario, que ha de regir en este Municipio durante el presente ejercicio de 1892 á 93, á saber:

ESPECIES.	CONSUMO	PRECIO	Derechos	Producto
	calculado.	medio	en kilo-	anual
	—	en	gramos.	calculado.
	Kilogramos.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Paja de todas clases.....	50.000	0'084	0'021	1.050
Leña á excepción de la dedicada á industria...	80.000	0'044	0'011	880
TOTAL.....				1.930

D. Lorenzo Royo Barcelona, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Rueda de Jalón:

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día 25 de Marzo de 1892, se encuentra el siguiente

«*Particular.*—En tal estado, visto el déficit de las 1.334'34 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1892-93, esta Corporación en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente, con inclusión del arbitrio de pesas y medidas, ó sea únicamente del cántaro para medir vino, por considerar ilusorios los productos de los demás efectos de pesar y medir.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 1.334'34 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el art. 118 del reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña que se haga en esta localidad durante el ejercicio del presupuesto: y para en el caso de que por haber consignado el arbitrio del cántaro no pueda obtenerse la correspondiente autorización para establecer el que se propone, se cubra el expresado déficit por medio de repartimiento vecinal, con sujeción á la regla 2.ª del art. 138 de la ley Municipal en sus bases 4.ª y 6.ª y Real orden de 5 de Abril de 1889; siendo no obstante más adaptable si es posible, el impuesto sobre la paja y leña durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de 40 céntimos por cada 100 kilogramos de paja de todas clases que se consuma en la localidad; y otros 40 céntimos por cada 100 kilogramos de leña que no se destine á ninguna clase de industria que desde luego señalá la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo anual en la leña de 166.800 kilogramos y de igual cantidad de kilogramos en la paja en todo el año, que viene á producir exactamente las 1.334'34 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 15 días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez trascurrido este plazo se remitan al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones, y sin demora certificación de este acuerdo para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo el Secretario certifico.—El Alcalde, Ignacio Martín.—Juan Fuentes.—José Martín.—Antonio Bielsa.—Juan Antonio Perulán.—José Fuentes.—Mariano Arcega.—Manuel Bielsa.—Por los Sres. Concejales, don Juan Casanova y D. Bernardo Morales y asociados Marcelino Valero y Apolonio Celaya, que no saben firmar Lorenzo Royo, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Rueda de Jalón á 30 de Marzo de 1892.—V.º B.º—El Alcalde, Ignacio Martín.—El Secretario, Lorenzo Royo.

D. Constancio Ortega é Ibáñez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Luesma:

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones celebradas por la Junta municipal en el corriente ejercicio, se halla la que copiada es como sigue:

«*Al margen.*—Presidente D. Manuel Hernando, D. Ignacio García, D. Manuel Jimeno, D. Miguel Herin, D. Antonio Mainar.—Señores. asociados: D. Luis Casao, D. Manuel Miguel, D. Julián Mainar, D. Santiago Guillén:

Al centro.—En Luesma, á 26 de Marzo de 1892: Reunidos el Ayuntamiento y Junta de asociados al mismo en su Sala de sesiones, todos anotados al margen, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde don Salvador Casao Benedit, este señor declaró abierta la sesión, manifestando que por las papeletas de convocatoria tenían ya conocimiento del objeto de esta reunión, y por lo cual solo le restaba hacerles presente que habiéndose aprobado el presupuesto municipal ordinario, por el que ha de regirse este Ayuntamiento en el próximo ejercicio de 1892 á 1893, con un déficit de 1.431 pesetas 45 céntimos, á pesar de que en su formación se tuvieron en cuenta todos cuantos ingresos pudieron incluirse y éstos en el máximo de tributación que las disposiciones vigentes permiten, hacía extensivo este asunto á los señores presentes para que como objeto propio de su competencia acuerden los medios que crean más adecuados y que llevados á la práctica resulten menos gravosos al vecindario, con que poder enjugar el déficit á que se refería.

Seguidamente dicho Sr. Presidente ordenó y así se verificó por el infrascrito Secretario, la lectura

de las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878, 27 de Mayo de 1887, 5 de Abril de 1889 y otras disposiciones dictadas al efecto. Enterada la Asamblea, entró en la debida discusión, que después de crearla convenientemente, dió principio por manifestar que se ratificaba en el acuerdo tomado en la sesión que celebró esta Corporación para la discusión y aprobación definitiva del presupuesto que les ocupa, en atención á que como ya tenía expuesto el Sr. Presidente en su formación, se había aceptado en su mayor rendimiento cuantos ingresos cuenta este Municipio, y que con relación á los gastos no pueden introducir economía alguna, si no es prescindiendo de los servicios necesarios en la localidad.

En su consecuencia, cerciorados plenamente de que por los medios expresados no se conseguirá la nivelación del repetido presupuesto, por unanimidad acuerdan la imposición en los artículos de paja y leña el gravamen del 20 por 100 sobre su precio medio, deduciendo de éstos los destinados á la industria, por considerarle como medio menos gravoso para el vecindario; de modo que calculado el consumo que anualmente se hace de las citadas especies, se obtendrá un ingreso suficiente para cubrir el precitado déficit en la forma que demuestra la siguiente tarifa:

ESPECIES.	Consumo que se calcula al año en kilogramos.	Precio medio del kilogramo. — Pesetas.	Valor anual. — Pesetas.	Producto anual al 20 por 100. — Pesetas.
Leña	212.306	0'02	4.246'12	849'22
Paja	97.039	0'03	2.911'17	582'23
TOTALES.	309.345	»	7.157'29	1.431'45

Asimismo se acordó que esta resolución se anuncie al público por término de 10 días, con objeto de que durante este plazo formulen las reclamaciones pertinentes los que se crean perjudicados; se libre certificación de este acuerdo al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, y por último, que se instruya el correspondiente expediente con sujeción á lo que para este fin se dispone, para obtener la competente autorización con que poder llevar á efecto el presente acuerdo.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, se levantó la sesión, que suscriben los que saben, de que yo el Secretario, certifico.—Siguen las firmas.»

Así resulta de su original al que me refiero. Y en cumplimiento á lo en la misma ordenado, expido la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Luesma á 28 de Marzo de 1892.—V.º B.º—El Alcalde, Salvador Casao.—Constancio Ortega.

D. Domingo Lassa, Secretario del Ayuntamiento constitucional de este pueblo de Calmarza:

Certifico: Que en el libro de actas donde extiende sus acuerdos el Ayuntamiento y Junta municipal del mismo en el presente año económico, en

la celebrada el día 27 de Febrero último, obra el particular que á la letra dice así:

«Resultando, pues, y además de las economías introducidas en el presupuesto ordinario del próximo ejercicio, un déficit de 957 pesetas 61 céntimos, entre los presupuestos de ingresos y el de gastos para el citado ejercicio de 1892-93, por unanimidad de todos los señores asistentes se acuerda: Que para nivelar éstos se recurra á los arbitrios extraordinarios, gravando á este fin las especies de consumo que se comprenden en la segunda tarifa del impuesto y que á continuación se expresa, calculándose el rendimiento de éstas en la misma cifra que resulta de déficit del mencionado presupuesto, la cual es como sigue:

Tarifa de arbitrios especiales acordados por la Junta municipal sobre las especies de consumo que se expresarán, las cuales no se comprenden en la general del impuesto, y cuyo gravamen no alcanza al 25 por 100 del precio medio de los artículos.

ESPECIES.	Unidades. — Kilogr.s.	Precio medio de las especies. — Pesetas.	Arbitrio é impuesto. — Pesetas.	Consumo calculado en unidades.	Producto anual que puede obtenerse. — Pesetas.
Leña recia (carga)...	100	1'25	24	249.769	599'44
Paja de trigo y cebada.....	100	1'75	28	124.207	347'77
Huevos de gallina...	1 docena	70	05	208	10'40
TOTAL.....					957'61

Siendo las especies gravadas las que menos perjudican al vecindario.»

Concuerda bien y fielmente con su original, al que en caso necesario me remito.

Y para que conste y surta los efectos de las reglas 2.ª y 3.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, libro la presente, visada y sellada por esta Alcaldía, en Calmarza á 5 de Abril de 1892.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel Escolano.—Domingo Lassa, Secretario.

El día 18 de los corrientes, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa el arriendo á venta libre de los derechos y recargos de consumo por tiempo de tres años económicos consecutivos, que finirán el 30 de Junio de 1895, de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial del reglamento de 21 de Junio de 1889 y en la distribución publicada por la Administración de Contribuciones de esta provincia en suplemento al BOLETIN OFICIAL del día 25 de Febrero de 1891, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, siendo el tipo de cada un año la cantidad de 11.348'54 pesetas, sumando en junto 34.045 con 62 céntimos, entre cupo y recargos autorizados.

El acto durará dos horas justas, admitiéndose pujas á la llana en alza si los licitadores exhiben antes su respectiva cédula personal y consignan sobre la mesa presidencial la garantía preventiva de una cantidad igual al 2 por 100 de dicho total en moneda corriente de oro ó plata ó en papel legal, y adjudicándose al más ventajoso postor provisionalmente, el cual vendrá obligado para la adjudicación definitiva á presentar fianza hipotecaria en fincas libres por valor de la cuarta parte del arriendo en escritura pública otorgada antes de posesionarse, si algún incidente no lo impidiese, á juicio del Ayuntamiento y Vocales asociados en Junta municipal.

Aranda de Moncayo 7 de Abril de 1892.—El Alcalde, Pedro Cabeza.—El Serretario, Manuel Castarlenas.

El día 17 del actual, á las once de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta para el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos para 1892-93, por el importe de los derechos para el Tesoro y recargos autorizados. Si en esta subasta no se presentase postor, se celebrará la segunda el día 28 del propio mes en iguales formalidades que la primera, siendo el precio del remate el importe de las dos terceras partes del cupo y recargos, y por un año económico solamente. Si tampoco en ésta no se presentase licitador, se celebrará en el día 9 y 19 del próximo Mayo las subastas de líquidos y carnes para el citado ejercicio de 1892-93.

Los pliegos de condiciones que han de regir en ambas subastas se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Sigüés 5 de Abril de 1892.—El Alcalde, Pascual Buró.—D. S. O., Gabriel Beortegui, Secretario.

El Ayuntamiento y asociados de este pueblo han acordado proceder al arriendo de las especies sujetas al impuesto de consumos para el próximo ejercicio de 1892-93, bajo el tipo en alza y condiciones del pliego que obra en el expediente de referencia; habiéndose señalado para la celebración de la primera subasta la hora de las diez de la mañana del 18 de los corrientes, y de no presentarse postor tendrá lugar la segundo por el importe de las dos terceras partes del cupo y recargos el día 28 del mismo, á igual hora.

Villanueva de Gállego 6 de Abril de 1892.—El Alcalde, Mariano Morte.

No habiendo producido efecto en esta localidad los encabezamientos parciales y gremiales, el Ayuntamiento y asociados han acordado el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos con los recargos autorizados, por término de tres años, mediante subasta que se celebrará el día 19 del actual, en las Casas Consistoriales, de diez á doce de su mañana; y si esta subasta no diere resultado, se celebrará la

segunda el día 29 del mismo, en igual local y horas.

Si no producen efecto ninguna de las dos subastas, se procederá al arriendo con la exclusiva de los grupos de carnes y líquidos, por término de un año, el día 10 del próximo mes de Mayo, en el local y horas antes designadas, ateniéndose en todas ellas al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Valtorres 7 de Abril de 1892.—El Alcalde, Juan Bernal.

La matrícula industrial para el próximo ejercicio de 1892-93, y el padrón de cédulas personales para el próximo año, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, para los efectos legales.

Calatorao 6 de Abril de 1892.—El Alcalde, Bartolomé Gérez.

Por término de 15 días y horas hábiles de oficina, se hallará expuesta al público la matrícula industrial de esta villa para el ejercicio de 1892 á 93, con objeto de que pueda ser examinada por los interesados y reclamar dentro de dicho plazo los que se crean agraviados.

Torres de Berrellén 7 de Abril de 1892.—El Alcalde, Pedro Gómez.

Las cuentas municipales, correspondientes á los ejercicios de 1887-88 y 88-89, en esta villa, se encuentran expuestas al público por término de 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villafeliche 7 de Abril de 1892.—El Alcalde, Manuel Manero.

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y durante las horas hábiles de oficina, se hallará de manifiesto el apéndice al amillaramiento de la riqueza para el año económico de 1892-93, por espacio de 15 días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Azuara 6 de Abril de 1892.—El Alcalde, José Alcalá.

Por término de ocho días, y durante las horas hábiles de oficina, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa la matrícula de la contribución industrial y de subsidio, correspondiente al próximo ejercicio de 1892 á 1893.

Azuara 7 de Abril de 1892.—El Alcalde, José Alcalá.

AGENCIA EJECUTIVA DE APREMIOS DE ZARAGOZA.—PRIMERA ZONA.

EDICTO DE SEGUNDA SUBASTA

DON VIRGILIO BONEL Y GARCÍA, Agente ejecutivo de la primera zona de Zaragoza:

Hago saber: Que en el día 28 del mes actual, y hora de las once de la mañana, se verificará la segunda subasta, por haber quedado desierta la primera, de las fincas embargadas por débitos de la contribución territorial que á continuación se expresan; advirtiendo que no se admitirá proposición alguna que no cubra las dos terceras partes del tipo que sirvió para la primera, ó sea el señalado á cada finca en el presente edicto, á saber:

NOMBRES.	FINCAS, SITUACIÓN Y CABIDA.	TIPO de segunda subasta. Pesetas.
Antonio Cebrián.	Un campo en el llano de la Cartuja, de 12 cuartales.	177'77
Agustín Latorre.	Tercera parte de casa en Alfocea, en el barrio alto.	111'11
Cipriano Ribera.	Una viña en la Noria, de 15 cuartales.	186'67
Esteban Gracia.	Una cueva en Juslibol.	166'67
Felipe Meléndez.	Un campo en Malpica, de un cahíz, 14 cuartales.	177'77
Francisco Morón.	Un campo en Garrapinillos, de un cahíz, 10 cuartales.	88'88
Gregorio Continenti.	Un campo en Mambblas, de 14 cuartales.	186'67
José Abadía.	Un yermo en Vistabella, de 2 cahíces.	»
Joaquín Aliaga.	Un campo en la Noria, de 3 cahíces.	44'44
Joaquín Plos.	Un campo en el Castellar en la hoya de Pedreñales, de 2 yuntas.	160
Joaquín Pina.	Un campo en el Castellar en el barranco del Cansado, de 3 cahíces.	231'11
José Cerrada.	Un campo en Garrapinillos, de 4 cahíces.	240
Jacobo Orús.	Una cueva en Juslibol en Val de los altos.	106'67
Juliana y María Artigas.	Una viña en Garrapinillos, de un cahíz.	231'11
Luis Mialle.	Un campo en el monte de Torrero, de una yunta.	53'33
Mariano Meléndez.	Un campo en el monte Oscuro, de un cahíz.	80
Matías González.	Un campo en el Castellar en Valdevueltas, de un cahíz.	80
Mariano Serrano.	Una viña en el monte de Torrero, de 2 cahíces.	257'77
Nicolás Morón.	Una viña en Vistabella, de 3 cahíces.	266'67
Pablo Sangrós.	Un olivar en Garrapinillos, de 5 cuartales.	115'55
Pedro y Rafaela Gavín.	Una casa, abejar y campo en el barranco de la Muerte, de 3 cahíces.	188'88
Tomás Bernal.	Una casa en el Castellar.	211'11
Viuda de Pablo Fatás.	Un campo en el acampo de Gómez, de 2 yuntas.	97'77
Herederos, Manuel Burillo.	Riqueza urbana en Juslibol.	322'21
Mateo Sanz.	Riqueza rústica en Alfocea.	222'21
Antonio García.	Una viña en Garrapinillos, de un cahíz.	240
Antonio Causapé.	Una viña en Garrapinillos, de 15 cuartales.	177'77
Benito Ondé.	Un campo en Torrero en Barillo de las Canteras, de 3 yuntas.	195'55
Cecilio Alloza.	Una viña en Malpica, de un cahíz, 3 cuartales.	133'33
Cristóbal Guerrero.	Una viña en Malpica, de 19 cuartales, 2 almudes.	80
Francisco Laborda.	Un campo en Mambblas, de 2 cahíces.	106'67
Manuel Ondé.	Un campo en Torrero, de 2 yuntas.	97'77
Manuel Fatás.	Un campo en el monte, en Valdecuarta, de 2 yuntas.	97'77
Manuel Castellet.	Una casa en Garrapinillos, núm. 521.	333'33
María García.	Un campo en Garrapinillos, de 3 cahíces.	177'77
Marcelino Alcolea.	Una viña en Malpica, de un cahíz, 14 cuartales.	177'77
Mariano Tolosana.	Una viña en Malpica, de 2 cahíces.	231'11
Matías Murillo.	Una viña en Malpica, de un cahíz, 10 cuartales.	160
Miguel García.	Un campo en el llano de la Cartuja, de 15 cuartales.	231'11
Santiago Martínez.	Un campo en el Saso de Mambblas, de 3 cahíces.	160
Seraffín Rabadán.	Un campo en el acampo de Gómez, de 2 yuntas.	97'77
Vicente Meléndez.	Una viña en Malpica, de un cahíz, 7 cuartales.	151'11

NOMBRES.	FINCAS, SITUACIÓN Y CABIDA.	TIPO de segunda subasta. Pesetas.
Viuda de Justo Cortés.	Un campo en el acampo de Valenzuela, de 2 yuntas.	97'77
Antonio Melero.	Un yermo viña en la Imprenta, de 2 cahíces, 5 cuartales.	53'33
Antonio Sanz.	Un campo en Garrapinillos, de 2 cahíces, 10 cuartales.	151'11
Antonio Ramo.	Una viña en Malpica, de 10 cuartales.	62'21
Antonio Malandía.	Un campo en Malpica, de 2 cahíces.	106'67
Alfredo Lop.	Un yermo en Pasaderas, de 2 cahíces.	44'44
Justo Hernández.	Un campo en Almotilla, de 7 cuartales.	106'67
José Velázquez.	Una viña en Garrapinillos, de 10 cuartales.	115'55
José Corrales.	Un campo en Malpica, de un cahíz.	53'33
Jorge Castán.	Una cueva en Juslibol.	166'67
León Longás.	Un yermo en Garrapinillos, de un cahíz.	26'67
Mariano Borobia.	Una viña en Garrapinillos, de 10 cuartales.	115'55
Manuela Santa María.	Parte de viña en Vistabella, de 9 cuartales, 3 almudes.	115'55
Pascual Roda.	Una viña en Malpica, de 21 cuartales.	88'88
Pedro Antonio Martínez.	Un huerto en Vistabella, de 3 cuartales.	35'55
Ramón Lobera.	Un yermo en la Mengranera, de un cahíz, 15 cuartales.	44'44
Sebastián Clavero.	Un campo en Garrapinillos, de un cahíz, 10 cuartales.	88'88
Tomás Cantín.	Una cueva en Juslibol.	133'33
Viuda de Ramón Arias.	Un plantado de viña en el barranco de la Muerte, de 2 yuntas.	97'77
Viuda de Joaquín Bernués.	Un yermo en Vistabella, de 10 cuartales.	17'76
Viuda de Manuel Valero.	Un yermo en Garrapinillos, de 17 cuartales, 2 almudes.	26'67
Blas Jimeno.	Riqueza urbana en Alfocea.	77'77
Manuela Aragüés.	Riqueza urbana en Alfocea.	155'55
Miguela Tobajas.	Riqueza rústica en Alfocea.	26'67
Venancio Martín.	Riqueza rústica en Alfocea.	97'77
Agustín Lasala.	Una viña en Malpica, de 14 cuartales.	62'21
Clemente Roba.	Una viña en Malpica, de 14 cuartales.	62'21
Domingo Artigas.	Un olivar en Garrapinillos, de 5 cuartales.	115'55
Jacinto Lapuente.	Un campo en Malpica, de un cahíz.	53'33
José Lobera (1.º).	Un yermo en el llano de la Cartuja, de 16 cuartales.	17'76
Joaquín Izquierdo.	Un campo en Garrapinillos, de medio cahíz.	35'55
Joaquín Romeo (mayor).	Un campo en el monte de los Cascajos, de 8 cuartales.	26'67
José Lostao.	Una viña en Malpica, de 22 cuartales.	97'77
Luciano Casabona.	Un campo en Vistabella, de 7 cuartales.	17'76
Lino Puyoles.	Una viña en Malpica, de 7 cuartales.	35'55
Luis Sacacia.	Un campo en Malpica, de 7 cuartales.	17'76
Melchor Murillo.	Un campo en Malpica, de un cahíz.	88'88
Marcos Vicente.	Un campo en el acampo de Valenzuela, de 2 yuntas.	97'77
Maximiano Maestre.	Una viña en Malpica, de 10 cuartales, 2 almudes.	44'44
Mariano Aguirre.	Un campo en Malpica, de 14 cuartales.	26'67
Narciso Gajón.	Un campo en Valdelaquinta, de un cahíz.	53'33
Pedro Guerrero.	Una viña en Malpica, de 10 cuartales, 2 almudes.	44'44
Pedro Laga.	Una viña en Malpica, de 14 cuartales.	62'21
Ramón Malandía.	Un campo en Malpica, de 2 cahíces.	106'67
Sixto Roca.	Una viña en Malpica, de un cahíz.	115'55
Valero Lacambra.	Un campo en Realuenco de Malpica, de 2 cahíces.	124'44

Cuyo acto tendrá lugar en la oficina de la Agencia ejecutiva, sita en la planta baja de la Delegación de Hacienda; debiendo advertir que el rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo; que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en esta Agencia, sin que puedan exigirse otros, y que si se careciese de ellos se suplirá la falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta del rematante, al cual se le descontarán, después del precio, los gastos que haya anticipado.

En Zaragoza á 6 de Abril de 1892.—El Agente ejecutivo, Virgilio Bonel.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Teruel.

D. Manuel García Giner, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Juez instructor de esta ciudad:

Por la presente requisitoria y término de 10 días, contados desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia y de la de Zaragoza, se cita, llama y emplaza á Miguel Gómez Soriano y Antonio Soriano Leonarte, de las señas que al final se dirán, y los cuales la tarde del 22 del actual se fugaron de esta ciudad por la carretera que parte en dirección á Zaragoza, para que comparezcan ante este Juzgado á prestar inquisitiva en la causa que contra ellos se instruye sobre hurto; apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar y serán declarados rebeldes.

También encargo á todas las Autoridades civiles y militares y de cualquier fuero que sean, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, y caso de ser habidos ponerlos á disposición de este Juzgado.

Dada en Teruel á 26 de Marzo de 1892.—Manuel G. Giner.—P. S. M., Blas Jimeno.

Señas.

Miguel Gómez Soriano, de unos 15 años de edad, hijo de Manuel y Josefa, natural de Orihuela del Tremedal, vecino de esta ciudad, aprendiz de herrero; viste pantalón oscuro de patén y blusa de vichí de cuadros menudos, blancos y negros, de una estatura aproximada de un metro 150 milímetros, algo grueso, pelo castaño, ojos azules, rallado de viruelas.

Antonio Soriano Leonarte, de 15 años de edad, hijo de Jacinto y de Francisca, natural de esta ciudad, aprendiz de sastre; viste pantalón, chaqueta y chaleco de patén de color á cuadros, de una estatura aproximada de un metro 100 centímetros, algo delgado, pelo rubio, ojos azules, sin cicatriz.

JUZGADOS MILITARES.

Melilla

D. Miguel Gómez González, Capitán graduado, primer Teniente del regimiento infantería de Málaga, núm. 40, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de esta Plaza el confinado del Penal de la misma Juan Gil Macaya, á quien estoy sumariando por el delito de quebrantamiento de condena, cuyos antecedentes y señas personales son los siguientes:

Hijo de Camilo y Sebastiana, natural de Litago (Zaragoza), vecindado en su pueblo, de 47 años de edad, casado, de oficio carbonero, de estatura un metro 600 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, barba poblada, color sano, señas particulares ninguna.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho confinado para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha de la inserción, se presente en el Penal de esta Plaza á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los Agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de detenido al Penal de esta Plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de Zaragoza.

En Melilla á 20 de Marzo de 1892.—El Capitán primer Teniente Juez instructor, Miguel Gómez.

Zaragoza

D. Pedro Clavería y Campos, Capitán, Ayudante del segundo regimiento divisionario de artillería y Juez instructor del mismo:

Hago saber: Que en causa que me hallo instruyendo contra el artillero segundo Domingo Tarrés Molés por el delito de desertión, he dictado auto de prisión contra el mismo, y para que pueda tener efecto he dispuesto la publicación de la presente, en cuya virtud cito, llamo y emplazo al referido Domingo Tarrés Molés para que en el término de 10 días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente á la Autoridad militar del punto en que se encuentre ó en el cuartel de Artillería de esta Plaza; bajo apercibimiento que de no comparecer en el término expresado será declarado rebelde.

Y ruego y encargo á las Autoridades de todas clases que tan pronto tengan noticia del paradero del procesado antes citado, cuya filiación se acompaña, procedan á constituirle en prisión y ordenen su conducción con la correspondiente custodia al cuartel expresado y á mi presencia.

Zaragoza 26 de Marzo de 1892.—Pedro Clavería.—Por su mandato, el Secretario, Timoteo Rubio.

Filiación que se cita.

Artillero segundo Domingo Tarrés Molés, hijo de Francisco y de Rosa, natural de San Mateo de Bagés, parroquia de Castelltallat, Ayuntamiento de San Mateo de Bagés, provincia de Barcelona, edad 19 años, estatura un metro 789 milímetros; sus señas pelo negro, cejas ídem, ojos castaños, nariz regular, barba larga, boca regular, color sano, frente regular, aire pesado, producción regular; señas particulares ninguna.

Para
anisados **RAFAEL MONGE** Blancas, 5,
Zaragoza